

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Créase un Régimen de Becas en el ámbito de la Función Legislativa, con destino a estudiantes de los niveles secundarios, terciarios y universitarios.-

ARTICULO 2º.- El Régimen de Becas creado por imperio del Artículo precedente deberá ser implementado y reglamentado por Decreto, para lo cual facúltase a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Cultura, Educación y Deportes para redactar dicho instrumento, el que contemplará entre otros aspectos, monto del beneficio, cantidad de becas, sistema de adjudicación y requisitorias para su otorgamiento.-

ARTICULO 3º.- La Dirección de Administración de la Función Legislativa habilitará un Registro de Becas, debiendo contar con la documentación pertinente. La Prosecretaría Administrativa tendrá a su cargo controlar la observancia de la presente Ley y su reglamentación.-

ARTICULO 4º.- El monto de cada Beca se abonará durante el ciclo lectivo que corresponde al lapso de los meses de marzo a diciembre inclusive.-

ARTICULO 5º.- Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se afectarán de la Partida Principal 31-10-5, oporfo a actividades no lucrativas del Programa 700 - Función Legislativa.-

FUNCION LEGISLATIVA

6.170

LA RIOJA

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

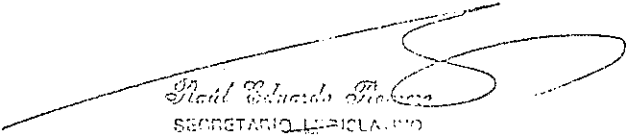
Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 111º Período Legislativo, a dieciséis días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por los BLOQUES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA.-

L E Y Nº 6.170.-

FIRMADO:

JORGE RAUL YALIS - VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO


SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja

Año del Bicentenario del Natalicio del General Angel Vicente Peñañoza